

Sesion ord^a del 17 de Noviembre de 1872

n.º 51

Concepales

S. S. Roqueta
" Santomaria
" Jlla Canellas
" Costas
" Gubern
" Riba

Presidencia del S.º Abulle con asistencia de los S. S. Concepales notados al margen

Abierta la sesion fue leida y aprobada la anterior

Dióse Cuenta por la Comision primera del dictamen que la misma emite acerca el resultado del examen hecho por ella en la liquidacion de cuentas que presentó el ex-recaudador D. Jaime Riba en doce de febrero ultimo y cuya liquidacion no se halla conforme por aparecer en ella algunas partidas de data abonadas indebidamente; como tambien algunas otras, q^{ue} deben justificarse legalmente y con arreglo a la legislacion vigente. Leido el preambula del referido dictamen y discutido este con toda amplitud, encontrandolo en un todo razonable y arreglado a justicia, los S. S. del Ayuntamiento acordaron lo siguiente

1.º Que por el Secretario del mismo se saque y autorize inmediatamente copia literal asi de la liquidacion reparada como de los recibos que con ella fueron presentados; dejandola unida a este dictamen para los ultteriores efectos que pudiesen convenir

2.º Devolverse enseguida a Jaime Riba la propia liquidacion y recibos que acaban de mencionarse, previniendole que en lugar de aquella estienda y presente a ese Ayuntamiento la correspondiente cuenta con la formalidad,



expresion y los justificativos indispensables a tenor de los precedentes reparos.

3º Provenirse tambien al propio Aiba que como consecuencia natural de lo alegado en las mismas obsequios, entregue desde luego al recaudador depositario actual de fondos comunales no tan solo las 45 ptas 39 centimos que indebidamente se databa por el 1 pº para formacion de repartos si que tambien el importe de las cuotas individuales cuya devolucion a los contribuyentes o legal declaracion de fallidas no pueda justificarse en la forma que respectivamente se ha consignado al tratar de las partidas de mil ochocientos sesenta y cinco pesetas ocho centimos y ciento cincuenta pesetas setenta y ocho centimos y que asi mismo pretendia abonarse sin comprobante de ninguna clase.

4º Concluir a Aiba al termino de doce dias para llevar a cumplido efecto cuanto se propone en los dos anteriores parrafos, apercibiendole a la vez de que en caso de no verificarlo resolverá y dispondrá ese Ayuntamiento sin consideracion de ningun genero, lo que considere mas procedente, mas legal, mas justo y adecuado a los intereses comunales. En este estado se manifestó por el Sr presidente que estaba dispuesto a contestar a la mocion hecha por el Sr. Gobernador en la sesion anterior, respecto al nombramiento que por aquel se pide para el cargo de depositario y recaudador de los fondos municipales, y que por su parte esta conforme en que sea nombrado nuevamente el que hoy lo desempeña como cargo Conregil D. Antonio y al que prone le sea ratificado su nombramiento, sin perjuicio de acordar en su dia lo que el Ayuntamiento estime procedente. Y que con respecto a la rendicion de cuentas,

